



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-980-SPA-581

Acumulado: PAOT-2019-1040-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12885** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**14 NOV 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-980-SPA-581 y acumulado PAOT-2019-1040-SPA-612, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 15 de marzo de 2019 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *derrumban un árbol al interior del domicilio* [ubicado en Av. San Fernando, número 110, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan] (...) *Supongo que lo hacen sin permiso* (...) *Lo están derrumbando al interior del domicilio porque están haciendo obras y supongo les estorbaba. Me gustaría que verificaran si contaban con el permiso necesario o si son acreedores a una sanción ante el daño irreparable de talar árboles* (...).

Por otra parte, el 20 de marzo de 2019 se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *se ejecutó el derribo al interior del predio en su colindancia oriente de tres árboles Oyameles, con un tronco de entre 50 y 60 centímetros de diámetro con una altura aproximada de entre 14 y 17 metros, estos individuos estaban sanos y no representaban peligro alguno. Es de mencionar que el inmueble de referencia* [ubicado en Avenida San Fernando, número 110, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan] *es una construcción de valor artístico e histórico que se encuentra dentro del catálogo de inmuebles protegidos por el INBA* (...) *el inmueble en cuestión se encuentra en proceso de remodelación* (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto derribo de tres individuos arbóreos al interior del inmueble denunciado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-980-SPA-581

Acumulado: PAOT-2019-1040-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200-**12885** -2019

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación respectiva; asimismo, dicho artículo prevé los casos en que la demarcación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, acotando que cuando estos hechos se realicen en contravención a lo establecido en el mismo precepto, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 02 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual nadie atendió la diligencia, por lo que no pudo acceder al interior del predio; no obstante, desde la vía pública se observó que uno de los árboles localizados al interior del terreno, correspondiente a un fresno, presentaba podas recientes.

Adicionalmente, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0682-2019, el día 11 de abril de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como arrendatario del domicilio denunciado, quien manifestó que el inmueble es una construcción con valor cultural, urbano y artístico por sus características arquitectónicas, el cual rentaba junto con su socio para utilizarlo como estudio fotográfico, no obstante, que en el mismo no estaban realizando ningún tipo de obras o trabajos de construcción; asimismo, añadió que no derribaron ningún individuo arbóreo en el predio y respecto a las podas observadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, suponían que fueron realizadas por alguna persona desde el domicilio correspondiente al número 37 de la misma Avenida, colindante con el domicilio denunciado y el cual corresponde a una dependencia de gobierno, ya que las ramas podadas se localizaban de ese lado. Finalmente, agregó que en el predio colindante en la parte posterior del domicilio, correspondiente al número 36 de la calle Coapa, en la misma colonia y Alcaldía, se estaban llevando a cabo trabajos de construcción, los cuales eran independientes a ellos.

Adicionalmente, en fecha 27 de mayo de 2019, acudió a las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como uno de los responsables del domicilio denunciado, quien proporcionó quince fotografías del interior del predio en comento, para complementar lo manifestado en el acto de comparecencia mencionado en el párrafo anterior.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 6

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

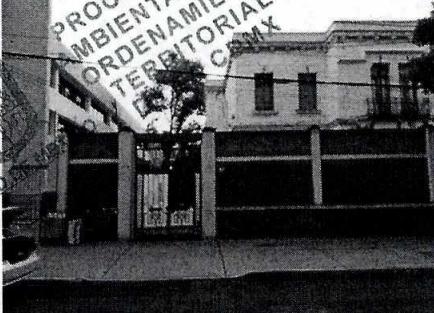
Expediente: PAOT-2019-980-SPA-581

Acumulado: PAOT-2019-1040-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12885** -2019

En este tenor, en fechas 24 y 31 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, realizando en el segundo reconocimiento un recorrido al interior del predio objeto de investigación, durante el cual observó la presencia de algunos montículos de grava, arena y material diverso, que a dicho de las personas que atendieron la diligencia, era escombro de acciones de mantenimiento y remodelación anteriores; por otra parte, en el patio se observaron cuatro excavaciones rellenas con dichos materiales; cabe mencionar que al interior de la casa no se observaron trabajos de construcción, no obstante, en la parte posterior derecha del predio se observó un montículo de tierra con restos de raíces y rocas, el cual al dicho de las personas estaba destinado para “aplanar” el terreno. Por otra parte, se constató que en el predio colindante en la parte posterior del domicilio denunciado, estaban realizando construcciones.

En cuanto al arbolado, en la diligencia mencionada con antelación se observó la presencia de dos individuos arbóreos al interior del predio, un Fresno, en el costado izquierdo del terreno, así como una Araucaria en la parte frontal derecha del domicilio, de aproximadamente 10 y 12 metros de altura y diámetros a la altura del pecho de aproximadamente 50 y 30 centímetros, respectivamente, los cuales presentaban buen estado fitosanitario, sin signos evidentes de plagas, y en el caso del Fresno, presentaba podas recientes en el costado orientado al domicilio adyacente izquierdo del predio denunciado, perteneciente a una dependencia de gobierno, las cuales no comprometían su supervivencia; asimismo, en la parte delantera izquierda del terreno se observó un tocón antiguo de aproximadamente 60 centímetros de diámetro.

 <b>Domicilio denunciado.</b>	 <b>Interior del domicilio.</b>
 <b>Montículo de tierra con restos de raíces y rocas.</b>	 <b>Fresno.</b>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

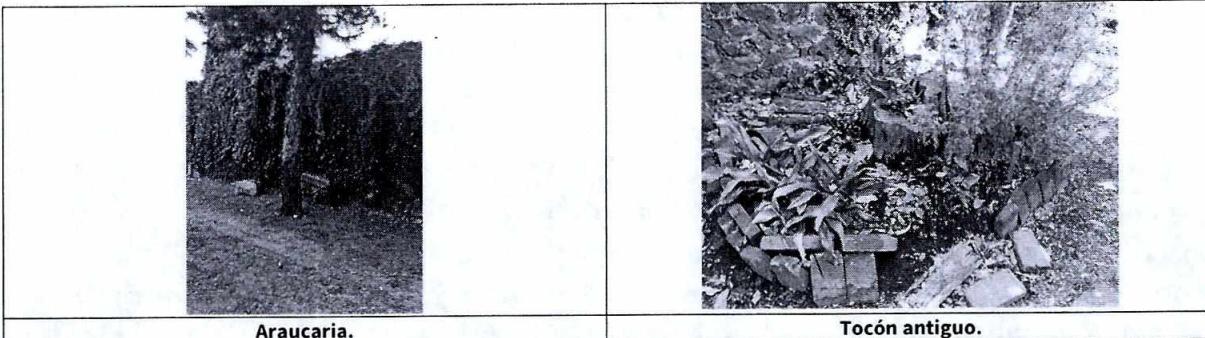
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-980-SPA-581

Acumulado: PAOT-2019-1040-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200- **H 2885 -2019**



En atención a lo anterior, a efecto de substanciar la investigación de los expedientes citados al rubro, esta autoridad mediante dictamen con folio PAOT-2019-746-DEDPPA-268, llevó a cabo un estudio espacio temporal a efecto de determinar si el área verde y/o la cobertura arbórea había reducido en el predio denunciado, en el cual se determinó lo siguiente:

(...) Conclusiones.

Primera. Entre el mes de marzo de 2018 y el mes de mayo de 2019, dentro del predio con domicilio en Avenida San Fernando número 110, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, tuvo lugar una reducción de la cobertura arbórea, de seis a dos organismos vegetales; esto es: se habrían eliminado un cedro blanco (Ejemplar 5), un níspero (Ejemplar 1) y dos laureles benjamín (Ejemplar 2 y ejemplar 3), permaneciendo en el predio una araucaria (Ejemplar 4) y en fresno (Ejemplar 6).

Segunda. En el mismo periodo de tiempo referido en la Conclusión primera, no se identificó una reducción en la superficie de área verde o de suelo permeable en el interior del predio. (...)

Asimismo, derivado del oficio PAOT-05-300/200-5802-2019, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio AT/DGMADSFE/1176/2019, informó que de una revisión exhaustiva no encontró autorización de poda, derribo o trasplante de arbolado respecto del domicilio denunciado; asimismo, que personal de su adscripción encontró en el domicilio referido tres tocones de árboles talados, dos de 0.60 metros y uno de 0.80 metros, por lo que solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa demarcación territorial, iniciar los procedimientos conducentes por posibles delitos ambientales y, en su caso, proceder a la verificación, calificación de infracciones e imposición de las sanciones administrativas a quienes resulten responsables; solicitud que fue reiterada por esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/200-9763-2019.

En atención a todo lo anteriormente referido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, de acuerdo a sus facultades legales, llevará a cabo las acciones legales pertinentes, iniciando los procedimientos conducentes de calificación de infracciones e imposición de las sanciones administrativas a quienes resulten responsables; en su caso, iniciará los procesos por posibles delitos ambientales, ante la autoridad competente.



Expediente: PAOT-2019-980-SPA-581

Acumulado: PAOT-2019-1040-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12885** -2019

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 02 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, ubicado en Avenida San Fernando, número 110, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, durante el cual nadie atendió la diligencia, por lo que no pudo acceder al interior del predio; no obstante, desde la vía pública se observó que uno de los árboles localizados al interior del terreno, correspondiente a un fresno, presentaba podas recientes.
- En acto de comparecencia del día 11 de abril de 2019, una persona que se ostentó como arrendatario del domicilio denunciado manifestó que no derribaron ningún individuo arbóreo en el predio y respecto a las podas observadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, suponían que fueron realizadas por alguna persona desde el domicilio colindante con el predio denunciado.
- En fechas 24 y 31 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, realizando en el segundo reconocimiento un recorrido al interior del predio objeto de investigación, durante el cual observó un montículo de tierra con restos de raíces y rocas; asimismo, se constató la presencia de dos individuos arbóreos al interior del predio, un Fresno y una Araucaria, los cuales presentaban buen estado fitosanitario, sin signos evidentes de plagas, y en el caso del Fresno, presentaba podas recientes en el costado izquierdo, las cuales no comprometían su supervivencia; de igual forma, se observó un tocón antiguo de aproximadamente 60 centímetros de diámetro.
- Mediante dictamen con folio PAOT-2019-746-DEDPPA-268, esta autoridad llevó a cabo un estudio espacio temporal en el que se determinó que en el predio denunciado, tuvo lugar una reducción de la cobertura arbórea, de seis a dos organismos arbóreos; esto es: se habrían eliminado un cedro blanco (Ejemplar 5), un níspero (Ejemplar 1) y dos laureles benjamín (Ejemplar 2 y ejemplar 3), permaneciendo en el predio una araucaria (Ejemplar 4) y en fresno (Ejemplar 6).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 5 de 6



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-980-SPA-581

Acumulado: PAOT-2019-1040-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12885** -2019

- La Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio AT/DGMADSFE/1176/2019, informó que no encontró autorización de poda, derribo o trasplante de arbolado respecto del domicilio denunciado, por lo que solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa demarcación territorial, iniciar los procedimientos conducentes por posibles delitos ambientales y, en su caso, proceder a la verificación, calificación de infracciones e imposición de las sanciones administrativas a quienes resulten responsables; solicitud que fue reiterada por esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/200-9763-2019, por lo que será dicha autoridad quien en su momento llevará a cabo las acciones legales pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.C.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KZH/HAGM/AM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0